JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**Ángela María Molina Moncada**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 01014** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2906
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por la apoderada demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través de su correo electrónico, así las cosas, se tendrá por notificada de la demanda ejecutiva singular a la señora **Ángela María Molina Moncada**, desde el **21 de julio de 2022**, por cuanto se cumplieron todos los supuestos legales.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Ángela María Molina Moncada,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **24 de mayo de 2022.**

RFL

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$ 3.900.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

RFL

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa634408b47dbb8a2c5a7411ea7df804e8b5825600c4dc1f8ce81090b8989a9e**

Documento generado en 04/11/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica